



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en
Congreso, sancionan con Fuerza de Ley

LEY DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN PERSPECTIVA
DE DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LOS TRES
PODERES DEL ESTADO

ARTICULO 1: Establézcase la capacitación obligatoria sobre derechos de Personas con Discapacidad, accesibilidad y garantía de ejercicio de los mismos, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en cualquier modalidad de contratación o dependencia, en los ámbitos de los tres Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

ARTICULO 2: Las personas mencionadas en el art. 1 deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los organismos en los que desempeñan sus funciones. Se incluyen empresas del Estado, Mixtas con mayoría estatal y todos los organismos, instituciones o cualquier tipo de organización, ya sean autónomos, autárquicos o descentralizados, que de una u otra forma se encuentren integrados por personal del Estado de cualquiera de los tres poderes.

ARTICULO 3: La autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría Nacional de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud (Conf. DNU 942/2025) o el Organismo que en el futuro la reemplace y que tenga a su cargo implementar las políticas públicas referidas al Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad.

ARTICULO 4: Las máximas autoridades de cada Organismo (referidos en el art.

1 y 2) en coordinación con las áreas de discapacidad si las tuvieran o con la Secretaría Nacional de Discapacidad, según correspondiere, con la participación activa de las organizaciones sindicales correspondientes, deberán garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a desarrollarse dentro de los 6 meses de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 5: La Secretaría Nacional de Discapacidad, en forma conjunta con el Consejo Federal de Discapacidad y con la participación activa de las Organizaciones Libres del Pueblo, elaborará una guía de presupuestos mínimos tendiente a unificar criterios en relación a las capacitaciones a desarrollarse. Asimismo, y en el ámbito del COFEDIS serán entregadas a las Provincias para su aplicación federal en la medida que las Legislaturas Provinciales y Concejos Deliberantes adhieran a la presente ley. Todo ello cumplimentando el plazo de 6 meses establecido en el art. 4 para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 6: La capacitación de las máximas autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, estará a cargo de los funcionarios/as de la Secretaría Nacional de Discapacidad.

ARTICULO 7: La Secretaría Nacional de Discapacidad y el COFEDIS, llevarán adelante el monitoreo y control del cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, pudiendo también para ello realizar convenios marco con Organizaciones Libres del Pueblo.

Deberán realizar informes anuales sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y elaborar indicadores para evaluar el impacto de las capacitaciones en cada organismo.

ARTÍCULO 8: El cumplimiento de las capacitaciones es obligatorio, para quienes se desempeñan en los organismos mencionados en los art. 1 y 2. Aquellas personas que se negaren, sin justa causa, a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley, serán intimadas de forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través del organismo que corresponda. El incumplimiento será considerado falta grave y dará lugar a sanciones disciplinarias.



ARTICULO 9: Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley se tomaran de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

ARTICULO 10: Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

María Graciela Parola

Luis Basterra

Graciela de la Rosa

Cecilia Moreau

Jorge Araujo Hernandez

Celia Campitelli

Andrea Freites

Pablo Todero



FUNDAMENTOS:

SEÑOR PRESIDENTE:

Teniendo en cuenta que hacia el año 2008, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 26.378 que aprueba la Convención de Personas con Discapacidad, a la cual se le otorga en el 2014 rango Constitucional, es menester continuar avanzando, no solo en legislación referida a la temática de derechos de las personas con discapacidad, sino también acompañar los avances legislativos con políticas concretas que modifiquen paradigmas, conductas, costumbres y que de una u otra manera garanticen la efectiva aplicación de lo esbozado en las leyes sancionadas.

Dado que, al suscribir la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, nuestro país asume la responsabilidad de elaborar y aplicar políticas públicas que no solo protejan sus derechos, sino que, como mencionamos “ut supra” garanticen el efectivo goce de los mismos, es necesario aunar esfuerzos tanto desde el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, las Organizaciones Libres del Pueblo y la comunidad en general para hacer realidad estas acciones.

En este contexto, también debemos mencionar que difícilmente puedan llevarse adelante acciones o políticas públicas de promoción y protección de las personas con discapacidad, si la sociedad en general desconoce el avance, los paradigmas y la legislación que existe en la materia. Por lo cual se hace fundamental llevar adelante procesos de capacitación y formación, en principio en los ámbitos estatales de los tres poderes y sus organismos, sin perjuicio de que las mismas acciones puedan ser desarrolladas en el seno de cada comunidad y en los ámbitos privados.

También es pertinente destacar el trabajo que vienen realizando las Organizaciones Libres del Pueblo en este sentido, por lo cual aumenta aún más la responsabilidad del Estado y de sus trabajadores de acompañar activamente a este colectivo, pues sin ninguna duda, son un pilar fundamental en el trabajo

cotidiano, en el acceso a derechos y en el cumplimiento de la legislación en favor de las personas con discapacidad y sus familias.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha planteado un verdadero cambio de paradigma al recoger el modelo social de la discapacidad, modelo superador de la concepción previa, que tenía una mirada asistencialista a partir del modelo médico-biológico, donde se afirmaba que las causas de la discapacidad eran meramente científicas; desterrando también el modelo de prescindencia, donde las causas de la discapacidad se explicaban desde lo religioso; ambos modelos excluyentes, de persecución y de estigmatización de las Personas con Discapacidad.

En estos últimos dos años, el colectivo de Personas con Discapacidad ha sufrido un embate sin antecedentes por parte del Gobierno Nacional, tanto en el manejo y desmanejo de los Organismos Nacionales como en el desmantelamiento de los programas y servicios que, obligatoriamente, se les deben prestar.

Sin embargo, a través de la Sanción de la Ley de Emergencia en Discapacidad, vetada por el Poder Ejecutivo pero ratificada en amplia mayoría por el Congreso de la Nación y puesta en ejecución a través de acciones judiciales se ha logrado atenuar, más no en su totalidad, algunas de las demandas de las personas con Discapacidad y sus familiares en relación a cubrir un mínimo de sus necesidades y garantizar el goce efectivo de sus derechos. Siendo este el ejemplo más claro de que todos los funcionarios/as y trabajadores del Estado requieren en forma más que urgente una amplia capacitación y formación con perspectiva de derechos de personas con Discapacidad, para que situaciones como estas no vuelvan a ocurrir.

El Estado, en lugar de ser un enemigo debe ser quien, de manera ineludible, vele responsablemente por asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos que le corresponden a este sector de la comunidad.

Por ello, ratificamos nuestro convencimiento de la razonabilidad, oportunidad y necesidad de este proyecto de ley, pues la sensibilización en la temática de discapacidad debe traducirse en verdadera inclusión, accesibilidad,



reconocimiento y respeto para, de este modo, lograr que el ejercicio de los derechos sea una realidad.

Asimismo, reconocemos la necesidad de jerarquizar al Organismo Nacional de Discapacidad no solo mediante su ubicación en la estructura gubernamental que represente el verdadero paradigma social de la discapacidad sino también mediante la dotación del presupuesto necesario que permita atender las diferentes situaciones con la premura que requieren.

En el mismo sentido, resaltamos la figura del Consejo Nacional de Discapacidad que permitirá la participación federal, la adhesión y la aplicación de la presente ley a la mayor brevedad y una mayor articulación con las Organizaciones Libres del Pueblo y las personas con discapacidad y sus familias.

Por lo expuesto, y considerando que aprobar esta ley es dar un paso más en el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de la Argentina, es que solicitamos el acompañamiento de las Señoras Diputadas y Señores Diputados al presente proyecto.

María Graciela Parola

Luis Basterra

Graciela de la Rosa

Cecilia Moreau

Jorge Araujo Hernandez

Celia Campitelli

Andrea Freites

Pablo Todero